



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ESCRITO DE ALEGATOS

FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.
PRESENTE.

MTRO. IVÁN GONZÁLEZ DEL VALLE, en mi carácter de Director de Apoyo Técnico Normativo y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 149 y 156, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento al acuerdo admisorio vinculado al recurso de revisión RRA 10313/20, vengo dentro del plazo legal, a manifestar lo que a derecho conviene al Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud en contra del recurso de revisión promovido por el peticionario, por lo que para dar cumplimiento a los preceptos antes invocados, a continuación se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de agosto de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y dirigida a la Secretaría de Salud, fue presentada la solicitud de acceso a información pública 0001200360520, la cual se formuló de la siguiente manera:

"La Secretaría de Salud muestra diariamente el porcentaje de ocupación hospitalaria por entidad de camas generales y camas con ventilador en hospitales de la red IRAG. Solicito que se entregue la tabla con los números absolutos subyacentes para el cálculo de dichos porcentajes. Es decir, el número absoluto de camas generales y camas con ventilador que están libres y ocupadas por entidad federativa y por día desde el lanzamiento de la red IRAG".

II. Con fecha 2 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, a través de la PNT, con fundamento en el párrafo primero del artículo 135 de la LFTAIP, puso a disposición de la parte peticionaria, la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Enfermedades, mediante el correo electrónico de fecha 10/09/2020:

Av. Marina Nacional 60, Piso 15, Col. Tacuba, D.T. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel. 5062-1600 Ext. 53348#, www.oag.salud gob.mx





"Sobre el particular se le informa que este Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este sujeto obligado, por lo que se adjunta al presente la Base de Datos, con las tablas de los números absolutos (ocupación y disponibilidad) de camas generales y camas asociadas a ventilador de cada una de las 32 Entidades Federativas desde su inicio de registro en la plataforma digital "Red IRAG" hasta el día 06 de Septiembre del año en curso. Lo anterior de conformidad con los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el criterio 03-13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual dispone lo siguiente:

"Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar cl acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, cl cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste,





simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental".

La base de datos que se anexa es un archivo en hoja de cálculo que presenta la información por cada entidad de la federación, separadas en 32 pestañas, del 07/04/2020 al 06/09/2020, con el siguiente formato:

SOLICITUD INAI NÚMERO 0001200360520							
OCUPACIÓN	Y DISPONIBI	LIDAD DE CAN	MAS GENERAL	ES Y CAMAS CO	N VENTILADO	R DE SAN LUI	s potosi
	CAMAS HOS				(C)AM)A(S (C(0))\\		
Fechs de registro	Canas IRAG GEN	Camas IRAG GEN Disponibles	TOTAL CAMAS	Kunsexeguro	Cames (RAC con Vanished or estipation	Garries (RAC) con Varrillado) Disponibles	топуска (197
Apr 7 2020	16	143	159	Apr 7, 2020	. 4	156	160
Apr 8, 2020	15	143	158	Apr 8: 2020	5	156	161
Apr 9, 2020	9	144	153	Apr 9, 2020	3	241	244
Sep 3, 2020	T 343	1052	1.395	Sep 3, 2020	73	132	205
Sep 4 2020	318	1059	1 377	Sep 4, 2020	72	130	202
Sep 5, 2020	315	1074	1.389	Sep 5, 2020	59	133	192
Sep 6, 2020	324	1072	1 396	Sep 6, 2020	58	131	189

III. El 15 de octubre de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) y mediante el acuerdo de admisión correspondiente, notificó a la Secretaría de Salud el recurso de revisión con el expediente RRA 10313/20, el cual interpuso la parte peticionar por estar inconforme por la respuesta que se le otorgó a la solicitud 0001200360520 y que formuló en los siguientes términos:

"Como respuesta a mi solicitud, el 2 de octubre de 2020 recibí una tabla con los datos solicitados hasta el 6 de septiembre. Como se indica en mi solicitud original la SSA muestra la ocupación hospitalaria como porcentaje diariamente, una práctica que ha continuado hasta la fecha. Esto implica que la SSA posee los números absolutos de ocupación y disponibilidad hospitalaria hasta la fecha más reciente, así que no veo por qué se omitió prácticamente un mes de información. Solicito que se hagan disponibles los números solicitados hasta la fecha más reciente".

IV. Derivado del acto de reclamo que antecede, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, en la presente fase pruebas y alegatos, a fin de privilegiar los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, requirió al Centro Nacional de Programas Preventivos y Enfermedades realizar de nueva

Av. Marina Nacional 60, Piso 15, Col. Tacuba, D.T. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel. 5062-1600 Ext. 53348#, www.oag.salud.gob.mx





cuenta la búsqueda de la información solicitada y pronunciarse en torno a la inconformidad expuesta por la parte recurrente, primordialmente en relación a "ocupación y disponibilidad hospitalaria hasta la fecha más reciente, así que no veo por qué se omitió prácticamente un mes de información".

Al respecto, dicho Centro expuso lo siguiente:

"Derivado de lo anterior, y a efecto de dar atención al Recurso de Revisión número 10313/20 vinculado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001200360520, este Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, expone lo siguiente:

ÚNICO. Sobre el particular, este Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, le informa que la solicitud de acceso a la información pública número 0001200360520, fue turnada por la Unidad de Transparencia el día 07 de septiembre, por lo que a través del correo electrónico de fecha 10 de septiembre del año en curso, este Sujeto Obligado dio atención a la solicitud en mérito.

No obstante lo anterior, y con la finalidad de dar atención al presente recurso de revisión, este CENAPRECE le informa que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta este sujeto obligado, por lo que se adjunta al presente la Base de Datos, con las tablas de los números absolutos (ocupación y disponibilidad) de camas generales y camas asociadas a ventilador de cada una de las 32 Entidades Federativas desde su inicio de registro en la plataforma digital "Red IRAG" hasta el día 19 de octubre del año en curso. Lo anterior de conformidad con los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el criterio 03-13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual dispone lo siguiente:

"Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental."***Énfasis añadido***".

V. El Comité de Transparencia, en la presente fase de pruebas y alegatos, con base en las manifestaciones del Centro Nacional de Programas Preventivos y Enfermedades y la inconformidad expuesta por la ahora parte recurrente, procede a su valoración legal formulando los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. El Centro Nacional de Programas Preventivos adjuntó al presente requerimiento la Base de Datos, con las tablas de los números absolutos (ocupación y disponibilidad) de camas generales y camas asociadas a ventilador de cada una de las 32 Entidades Federativas desde su inicio de registro en la plataforma digital "Red IRAG" hasta el día 19 de octubre del año en curso.

Lo cual es consistente con lo previsto en el artículo 130 de la LFTAIP, que dispone:

Av. Marina Nacional 60, Piso 15, Col. Tacuba, D.T. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel. 5062-1600 Ext. 53348#, www.oag.salud.gob.mx

Página 5 de 7





"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".

En este sentido la respuesta que inicialmente otorgó este sujeto obligado, al ser modificada en términos de lo impugnado, es decir, con la actualización del corte de información al 19 de octubre, fecha posterior a la interposición del recurso con la finalidad de que el acto de reclamo quede subsanado al satisfacer las expectativas del peticionario, por lo que el recurso de revisión **RRA 010313/20**, queda sin materia.

SEGUNDO. Expuesto lo anterior, en la resolución que conforme a derecho pronuncie ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, previa valoración de la información proporcionada y los argumentos aportados en la presente fase de pruebas y alegatos, al modificarse la respuesta inicial de este sujeto obligado y, por ende, quedar sin materia para sustanciar en el presente procedimiento administrativo de acceso a información pública, el Pleno de los Comisionados habrá **de SOBRESEER** el recurso de revisión **RRA 10313/20** relacionado con la solicitud **0001200360520**.

PRUEBAS

Con la intención de acreditar los argumentos asentados con anterioridad, en términos del artículo 156 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes pruebas, consistentes en:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del correo electrónico de notificación al hoy recurrente, en el que se le envío el presente escrito de alegatos y la "Base de Datos, con las tablas de los números absolutos (ocupación y disponibilidad) de camas".

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la *Litis* misma.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el presente expediente, en lo que beneficie a los intereses de este sujeto obligado,

Av. Marina Nacional 60, Piso 15, Col. Tacuba, D.T. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel. 5062-1600 Ext. 53348#, www.oag.salud.gob.mx





para que del estudio del mismo se esté en aptitud de emitir una resolución al respecto.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la *Litis* misma.

3. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. En todo lo que favorezca a los intereses de esta Dependencia.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la *Litis* misma.

Por lo antes expuesto y fundado, a ese Instituto atentamente se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, formulando alegatos y manifestando lo que en derecho corresponde al Comité de Transparencia de esta Secretaría, en el recurso de revisión con número de expediente **RRA 10313/20**, relativo a la solicitud de acceso a la información número **0001200360520**.

SEGUNDO. En su momento y con fundamento en el artículo 157 fracción 1 y 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a ese H. Instituto **sobreseer** el medio de impugnación interpuesto ante esa Autoridad.

ATENTAMENTE

MTRO. IVAN GONZÁLEZ DEL VALLE DIRECTOR DE APOYO TÉCNICO NORMATIVO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA